

RESOLUCIÓN No. - 4 3 2 DEL 2015

( = 3 AGO 2015 )

*"Por medio de la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM."*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**  
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 681 de 2001<sup>1</sup>, por el cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y estableció otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, determina en su artículo 14 que *"Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo"*.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, elaborar y publicar en su página WEB la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que tal lista deberá elaborarse con base en la información que ECOPETROL, los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores deberán reportar a la UPME sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el trimestre anterior.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 del precitado Decreto, establece de la misma forma que dicha lista regirá para las ventas que se realicen a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, señala que *"...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 y para efectos de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 681 de 2001 *"...se considera Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo..."*.

Que asimismo el párrafo primero del mencionado artículo, señala que *"Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional"*.

Que la Subdirección de Hidrocarburos en memorando interno No. 20151700012553 del 31 de julio del año en curso, señala que con fundamento en la información remitida por el grupo de SICOM, se identificaron los consumos promedio trimestre de ACPM por empresa considerando el NIT reportado. Dado que estos volúmenes se declaran en galones, es necesario convertirlos a barriles para identificar el límite establecido en los decretos anteriormente descritos.

<sup>1</sup> Por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

<sup>3</sup> por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

RESOLUCIÓN No. **432** DEL 2015

( - 3 AGO 2015 )

"Por medio de la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM."

Que una vez revisado los volúmenes de combustible, las empresas que igualan o superan dicho Volumen y por ende hacen parte de la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM son: CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES DEL CERREJON, DRUMMOND LTD, TERMOCANDELARIA S.C.A, METAPETROLEUM, C.I. PRODECO S.A.

La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Elaborar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, que quedará conformada así:

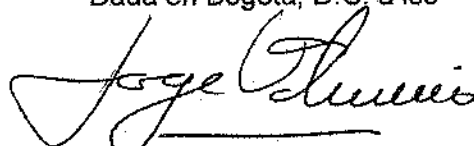
NOMBRE	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL
	ABRIL, MAYO, JUNIO 2015 (BARRILES)
CARBONES DE LA JAGUA S.A.	26.276
CARBONES DEL CERREJON	236.671
DRUMMOND LTD.	138.950
TERMOCANDELARIA S.C.A.	13.800
METAPETROLEUM	18.650
C.I. PRODECO S.A.	78.774

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriada publíquese en la página WEB de la UPME.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los - 3 AGO 2015



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
 Director General

Revisión Yurani Puertas González   
 María Cristina Lozano de Beltrán 